

## envío escrito para el proceso 2017-00431-00

EDUARDO GONZALEZ <oficinagonzalezvaronasociados@gmail.com>

Jue 22/02/2024 15:35

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

2017-00431-00.pdf;

Con el consabido respeto que imprimo a todas mis actuaciones procedo a enviar al juzgado, adjunto en este mensaje de datos, de un memorial contentivo de escrito para el proceso de la referencia, agradezco la atención y que se me indique cuando sea recibido el mensaje de datos.

mil gracias

**JOSE GONZALEZ**  
**ABOGADO TITULADO**

Ibagué, febrero 21 de 2024

**Honorable Doctor:**  
**JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**E. S. D.**

**Asunto.** Recurso de reposición  
**DEMANDANTE:** JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON  
**DEMANDADO:** MARÍA IDDY PARRA  
**Radicación:** 2017-00431-00

Respetado señor Juez,

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.379.919 expedida en Ibagué, y portador de la T.P. No. 314256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concurre a los autos con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la decisión tomada por su Despacho de fecha febrero 16 de 2024, notificada por estado el día 19 del mismo mes y año. Sustento el recurso propuesto de la siguiente manera:

1. Procede el Despacho a requerir al suscrito a fin de que notifique al acreedor hipotecario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia en mención so pena de decretar el desistimiento tácito en este proceso.
2. No me referiré a lo que parece ser el mismo modo de operar de la parte pasiva de esta Litis en otros procesos y que curiosamente tiene eco en el Despacho. Me referiré en específico a lo desbordado de tal carga que se me impone, que a mi juicio debe de ser realizada por la parte pasiva de esta Litis y no por el suscrito por las razones que en lo sucesivo expongo.
3. La primera de ellas tiene que ver en que cuando se instauró la presente demanda en el mes de diciembre de 2017, la última propietaria que aparecida registrada como tal en el folio de

matrícula inmobiliaria era la señora MARÍA IDY PARRA y de acuerdo al certificado de tradición el bien inmueble se encontraba sin ningún gravamen de carácter hipotecario, por esa razón el juzgado, en su buen juicio, admitió la demanda de lo contrario bien pudo rechazarla por falta de haber convocado a todas las personas con interés en el proceso.

4. Fue hasta el día quince (15) de marzo de 2018, cuando hizo su irrupción al proceso, por medio de apoderado judicial, con su particular intelección de las disposiciones que regulan la materia, la parte pasiva de esta Litis con sendas escrituras públicas registradas en el mes de febrero de 2018, a dos meses de instaurada la demanda y a diez (10) meses de que el suscrito comprara la posesión del inmueble mediante documento privado.
5. Una de esas escrituras es la que relaciona un falaz gravamen hipotecario, así como la venta del inmueble materia de esta litis, realizada con un poder, en apariencia legal, pero que soporta informaciones inexactas, mendaces y mentirosas, que tienen en estos momentos a la parte pasiva de esta Litis y al ladino acreedor hipotecario ad portas de ser imputados por la Fiscalía 26 seccional de delitos contra la Administración Pública por los punibles de Fraude procesal y Falsedad en Documento Público, en hechos denunciados por quién suscribe el presente documento.
6. Los anteriores argumentos los cito al Despacho para ilustrar que el suscrito como demandante cumplió con todas sus cargas al momento de interponer la demanda y fue la parte pasiva de esta Litis quién de manera temeraria y de mala fe aportó a este proceso unas escrituras inconsistentes, realizadas con falsedades y mendacidades y con las que no solo se indujo al error a la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, sino también a este Despacho judicial que en estos momentos tiene como propietaria a una señora que sostuvo que en octubre de 2017 compró un inmueble y que ostenta la posesión desde esa anualidad cuando el único poseedor reconocido que detenta el inmueble y que lo explota económicamente es el suscrito JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON.

7. Así las cosas, considero desmedida la carga que se me impone de notificar al acreedor hipotecario ya que justamente soy yo demandante en proceso de pertenencia y cumplí con mis cargas procesales; pero el demandante en reconvención, que nos arrima al proceso unas escrituras que son altamente cuestionadas, inexactas, plagadas de mentiras y contradicciones, y que están penalmente cuestionadas no puede salir indemne y tratado de manera somera por el Despacho; no hay que perder de vista que el Despacho judicial, en no pocas oportunidades, cuando ha primado el Debido proceso, el buen juicio y la intención de no machar la majestad de impartir justicia ha requerido a la parte pasiva de esta Litis que notifique al acreedor hipotecario y este se ha pasado por la faja la orden judicial con su reitero peculiar intelección, el Despacho no puede premiar esta actitud arrogante en este proceso; la verdad no entiendo como una parte que ha inducido al error judicial a este Despacho sale premiada sin imponerle ninguna carga, cuando el deber ser por parte del despacho es requerir es pero a la parte demandante en reconvención que nos colocó en esta penosa situación, para que cite a su imaginario acreedor hipotecario, so pena de decretar el desistimiento tácito pero en la demanda temerariamente interpuesta por ella.

#### SOLICITUD

Respetuosamente solicito al despacho reponer la decisión de fecha 16 de febrero de 2024 y proceder a requerir a la parte activa en la demanda de reconvención a notificar al acreedor hipotecario so pena de decretar el desistimiento tácito, pero de la demanda de reconvención, ante el incumplimiento reiterado a las órdenes que en ese sentido ha dado el Despacho, en garantía del Derecho Fundamental al Debido Proceso.

Atentamente,



**EDUARDO GONZALEZ VARON**  
C.C. 93.379.919 expedida en Ibagué  
T.P.A No. 314256 del C.S. de la J.

## envío escrito para el proceso 2017-00431-00

EDUARDO GONZALEZ <oficinagonzalezvaronasociados@gmail.com>

Jue 22/02/2024 15:35

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (33 KB)

2017-00431-00.pdf;

Con el consabido respeto que imprimo a todas mis actuaciones procedo a enviar al juzgado, adjunto en este mensaje de datos, de un memorial contentivo de escrito para el proceso de la referencia, agradezco la atención y que se me indique cuando sea recibido el mensaje de datos.

mil gracias

**JOSE GONZALEZ**  
**ABOGADO TITULADO**

Ibagué, febrero 21 de 2024

Honorable Doctor:  
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
E. S. D.

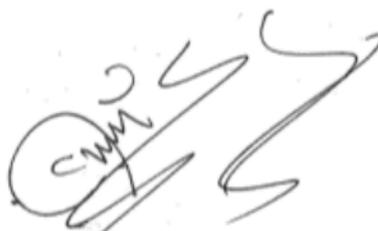
**Asunto.** Recurso de Apelación  
**DEMANDANTE:** JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON  
**DEMANDADO:** MARÍA IDDY PARRA  
**Radicación:** 2017-00431-00

Respetado señor Juez,

JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.379.919 expedida en Ibagué, y portador de la T.P. No. 314256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia dentro del proceso de la referencia, respetuosamente concuro a los autos con el fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra de la decisión tomada por su Despacho de fecha febrero 16 de 2024, notificada por estado el día 19 del mismo mes y año providencia que resolviera las excepciones previas declarándolas no probadas, dejo en claro que ya había apelado tal determinación sustentándole en debida forma, recurso que el Despacho remitió al superior desde el 16 de enero de 2024 y que le correspondió al Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué; respetuosamente se considera que este Despacho debió de desatar primero la reposición propuesta y ahí si conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario, hacerlo de la manera que se hizo es una prueba que el proceso está mal manejado.

En cualquier caso, reitero que el recurso de apelación se encuentra debidamente sustentado desde el mes de octubre de 2023 y me ratifico en todos los argumentos expuestos en la sustentación.

Atentamente,



**JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON**  
C.C. 93,379,919 expedida en Ibagué  
T.P.A No. 314256 del C.S. de la J.